República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho de febrero de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2021-00555-00

Como quiera que la parte actora dentro del término concedido no dio cabal cumplimiento al auto inadmisorio, se rechaza la presente demanda ordenando devolverla sin necesidad de mediar desglose.

Lo anterior por cuanto si bien presentó escrito subsanatorio lo cierto es que no dio cumplimiento cabal a lo que se le requirió en el numeral quinto del auto inadmisorio en cuanto a aclarar las pretensiones de la demanda, puesto que, a pesar de la adecuación, persiste en el cumplimiento de una decisión policiva que no es concordante con la clase de acción que invoca, esto es, acción posesoria.

Esto en razón, a que la situación fáctica y jurídica por la que concurre a la jurisdicción se enfila a obtener el cumplimiento por parte de los demandados a la decisión emitida por la Inspección 16C de Policía de Puente Aranda el 14 de octubre de 2015 confirmada por el Consejo de Justicia el 26 de julio de 2016 al no haber hecho entrega total del inmueble a que se hace referencia en la demanda, lo que se *itera* no es viable estudiar bajo la figura de acción que invocó de ahí el requerimiento hecho de adecuar las pretensiones en auto inadmisorio.

NOTIFÍQUESE

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.